



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se define el procedimiento para la solicitud y gestión de peticiones para la realización de pruebas PCR para el diagnóstico de la COVID-19 (SARS-CoV-2) a personal ajeno al Servicio de Salud del Principado de Asturias en el marco de protocolos dirigidos a la prevención y contención de la propagación de la enfermedad.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Tras sucesivas prórrogas del estado de alarma, el Real Decreto 555/2020 estableció la última prórroga de la misma, con finalización a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, así como el procedimiento de desescalada posterior.

Segundo.—En cumplimiento de lo establecido en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en ejecución de los procedimientos aprobados para el proceso del desescalada y en cumplimiento de los deberes de vigilancia de la salud pública correspondientes a la Comunidad Autónoma, la Consejería de Salud dictó la Resolución de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma, que posteriormente, y a la vista del desarrollo de la enfermedad fue adaptándose, mediante Resoluciones de 14 de julio, 23 de julio y 18 de agosto de 2020, estableciéndose en esta última medidas específicas en residencias de mayores y centros sociosanitarios a efectos de realizar cribados periódicos en personas asintomáticas, diagnóstico precoz u otros, exigiendo a los titulares de los centros la realización de pruebas PCR a los residentes y trabajadores.

Tercero.—Por otro lado, la detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 es uno de los puntos clave para controlar la transmisión. Así, en este contexto, con el objetivo de reforzar la capacidad de realización de pruebas PCR por parte del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, SESPA) y hacer frente así a las necesidades de diagnóstico y detección de la enfermedad, atendiendo a los criterios definidos tanto por la Consejería de Salud del Principado de Asturias como por el Ministerio de Sanidad, el SESPA ha seguido trabajando para ampliar su capacidad para la realización de las mismas.

Cuarto.—En las actuales circunstancias, y como alternativa para aquellas entidades que carezcan de medios propios para la realización de PCR, se considera necesario establecer mecanismos y procedimientos de colaboración para que el SESPA pueda realizar pruebas PCR a personal ajeno a este organismo.

No obstante, este procedimiento no exime en ningún caso a los titulares de los centros de la responsabilidad que les corresponde en relación a la realización de pruebas PCR a sus trabajadores en los plazos y con las frecuencias que se determinen en los protocolos vigentes en cada momento.

Fundamentos de derecho

Primero.—Conforme al Capítulo I del Título IX de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, al SESPA le corresponde la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios, conforme a los objetivos y principios de esta ley, encontrándose entre sus funciones el desarrollo de los programas que comprendan actuaciones relativas a intervenciones sobre la salud comunitaria y de asistencia sociosanitaria.

Segundo.—El Decreto 194/2019, de 31 de octubre, de segunda modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, establece un precio de 72,80 euros (tarifa 1.7.2.10.1), que corresponde con la prueba PCR a realizar para la detección del SARS-CoV-2.

Tercero.—La Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud establece las competencias correspondientes a la Directora-Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el procedimiento para la solicitud y gestión de peticiones para la realización de pruebas PCR para el diagnóstico de la COVID-19 (SARS-CoV-2) a personal ajeno al Servicio de Salud del Principado de Asturias en el marco de protocolos dirigidos a la prevención y contención de la propagación de la enfermedad.



Segundo.—Los resultados de los análisis realizados pasarán a integrar la base de datos de seguimiento de la COVID-19 del SESPA, por lo que las personas a las que se le realicen las pruebas deberán dar su consentimiento a efectos de cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, así como en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Tercero.—Esta resolución tendrá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 1 de septiembre de 2020.—La Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.—Cód. 2020-07143.

Anexo I

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y GESTIÓN DE PETICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS PCR PARA EL DIAGNÓSTICO DEL COVID-2019 (SARS-COV-2) A PERSONAL AJENO AL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—Ámbito de aplicación.

El procedimiento definido en la presente resolución será de aplicación para la gestión de aquellas solicitudes realizadas por parte de Instituciones, organismos y/o entidades, tanto públicas como privadas, para la realización de pruebas PCR al personal que presta servicios en los centros de trabajo de ellos dependientes para la detección del COVID-2019 (SARS-Cov-2) en el marco de protocolos dirigidos a la prevención y contención de la propagación de la enfermedad.

2.—Solicitud.

La entidad interesada deberá solicitar la prestación del servicio indicado a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, mediante la presentación de los documentos recogidos en los anexos II y III de esta Resolución correctamente cumplimentados y firmados.

Se considera, a estos efectos, entidad interesada al titular del centro de trabajo del personal que ha de someterse a la realización de la prueba PCR. En el caso de que el titular del centro no coincida con el empleador del trabajador o trabajadores, el solicitante deberá informar al empleador de la necesidad de proceder a la realización de estas pruebas a sus trabajadores, y que podrá optar por realizarlos por sí mismo, o por realizar el encargo, a través de la solicitud presentada, al SESPA.

La presentación de la documentación se realizará preferentemente, mediante el uso de firma digital, a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

gerencia.sespa@sespa.es

Si la solicitud se refiere a varios centros de trabajo, la petición irá acompañada de un listado de los mismos, indicando email y teléfonos de contacto.

En el caso de que la entidad solicitante no disponga de certificado electrónico/firma digital, la solicitud deberá ser presentada en el Registro del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Plaza del Carbayón, n.º 1 y 2, 33001 de Oviedo-Asturias), debiendo comunicar la fecha de la presentación de dicha solicitud mediante email dirigido a la dirección de correo electrónico indicada en el párrafo anterior, acompañado de una copia de la documentación presentada.

3.—Aceptación de la solicitud.

Una vez recibida la petición, el SESPA se pondrá en contacto con la entidad solicitante con el fin de confirmar el tipo de colectivo/s afectado/s y el volumen de PCR solicitadas para valorar su priorización y definir un calendario de prestación del servicio, que estará condicionado por el ritmo de evolución de la pandemia, la situación epidemiológica y la capacidad disponible en el Servicio de Salud para la realización de las pruebas.

Una vez evaluada la petición, el SESPA confirmará al solicitante el plazo estimado para la realización de las PCR y la comunicación de los resultados.

4.—Procedimiento para la carga de datos.

Una vez aceptada la petición, el Servicio de Salud pondrá a disposición de la entidad solicitante el acceso a una plataforma web para la carga de los datos de las personas a las que se les solicita la realización de la PCR.

Para ello, se enviará a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud un acceso directo para la obtención de un usuario y contraseña que le permita acceder a dicha plataforma.

Una vez dado de alta en el sistema, el solicitante deberá cumplimentar un fichero con los datos de todas las personas a las que habrá que citar para la realización de la PCR, y en la que tendrá que incluir toda la información solicitada por la plataforma, necesaria para poder generar los correspondientes volantes de citación por parte del SESPA.

Estos datos personales serán tratados por el SESPA con la finalidad indicada en el apartado anterior, por lo que es imprescindible que en el escrito de solicitud la entidad interesada manifieste expresamente que cuenta con la autorización por parte de las personas incluidas en los listados para la cesión de sus datos personales al Servicio de Salud con la finalidad de gestionar el servicio solicitado.

Las autorizaciones serán custodiadas por el solicitante del servicio, pudiendo ser requeridas por el Servicio de Salud del Principado de Asturias si en algún momento se considerase necesario.



5.—Solicitud para varios centros de trabajo.

En el caso de que la petición se realice por una entidad de la que dependan varios centros de trabajo, podrán asignarse usuarios diferenciados para cada uno de los centros con el fin de que todos puedan ser dados de alta en la plataforma, de forma que cada uno de ellos pueda cargar su propia información de manera independiente.

Para ello, la entidad solicitante deberá facilitar al SESPA una relación de los centros correspondientes, en la que se incluya la información necesaria para enviarles los accesos directos a cada uno de ellos.

En este caso, cada centro deberá recabar la autorización expresa de las personas incluidas en sus correspondientes listados para la cesión de sus datos al SESPA con la finalidad indicada en esta Resolución.

6.—Prestación del servicio.

Una vez recibidos los ficheros de datos, el SESPA, a través de las distintas Áreas Sanitarias, se pondrá en contacto con los centros y/o con cada una de las personas incluidas en los listados para gestionar la correspondiente cita para la realización de la PCR.

7.—Facturación del servicio.

La realización de las pruebas será facturada conforme a las tarifas recogidas en el Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.

En concreto, se aplicará la tarifa 1.7.2.10.1, que en el momento actual asciende a 72,80 euros, según se recoge en el Decreto 194/2019, de 31 de octubre, de segunda modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios [BOPA 13-XI-2019]

No obstante, el importe a facturar será, en todo caso, el que esté vigente en la fecha en la que se realice la toma de la muestra.

En el caso de que la solicitud incluya a personal que, aun prestando servicios en el centro de trabajo, tenga una relación laboral con una entidad diferente a la que solicita el servicio, se recogerá la siguiente información en el apartado señalado como "Rol" en el cuadro definido para la carga de los datos, que será utilizada a efectos de liquidación del precio público correspondiente: "Nombre de la entidad empleadora + CIF".



ANEXO II

SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE TEST PCR PARA EL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD DEL CORONAVIRUS COVID-2019 (SARS-CoV-2) A PERSONAL AJENO AL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

[Resolución de 1 de septiembre de 2020, por la que se define el procedimiento para la solicitud y gestión de peticiones para la realización de pruebas PCR para el diagnóstico del COVID-2019 (SARS-CoV-2) a personal ajeno al Servicio de Salud del Principado de Asturias]

Órgano/entidad solicitante:

CIF / NIF:

Teléfono/s de contacto:

Email de contacto:

Domicilio a efectos de notificaciones:

.....
.....

Mediante la presentación de este documento, el/la entidad firmante solicita al Servicio de Salud del Principado de Asturias la realización de test PCR para el diagnóstico de la enfermedad del coronavirus COVID-2019 (SARS-CoV-2) al personal que presta servicios en los centros de trabajo de su dependencia, y cuyos datos serán facilitados al SESPA siguiendo las instrucciones establecidas en la Resolución de la Dirección Gerencia de dicho organismo, de 1 de septiembre de 2020, por la que se define el procedimiento para la solicitud y gestión de estas peticiones.

Con la firma de esta petición, el órgano/entidad solicitante acepta las condiciones recogidas en dicha Resolución.

Asimismo, el órgano/entidad solicitante manifiesta expresamente que cuenta con la autorización por parte de las personas incluidas en los listados para la cesión de sus datos personales al Servicio de Salud con la finalidad de gestionar el servicio solicitado, así como el encargo expreso por parte de la entidad empleadora (en el caso de que esta no coincida con la entidad solicitante) para que sus trabajadores sean incluidos en los listados para la realización de pruebas PCR.

Fecha:

Firma:

(Nombre y apellidos, DNI y cargo)



ANEXO III

CONTRATO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

[Resolución de 1 de septiembre de 2020, por la que se define el procedimiento para la solicitud y gestión de peticiones para la realización de pruebas PCR para el diagnóstico del COVID-2019 (SARS-CoV-2) a personal ajeno al Servicio de Salud del Principado de Asturias]

OVIEDO, ____ de _____ de 202_

REUNIDOS

De una parte, D^a María Concepción Saavedra Rielo, Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, conforme a las funciones atribuidas en el artículo 128.2 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, actuando en nombre y representación del Servicio de Salud del Principado de Asturias, NIF: Q-8350064-E, con domicilio en Plaza del Carbayón, 1 y 2,- Oviedo (33001). (en adelante, ENCARGADO DEL TRATAMIENTO)

De la otra D/D^a _____ con DNI _____ actuando en nombre y representación de _____ y domicilio social en, _____, (en adelante, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO).

EXPONEN

1. Que ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Contrato.
2. Que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ha encargado unos servicios al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y que más adelante se detallan.
3. Que la prestación de los servicios se realizará en los locales habilitados por el encargado del tratamiento. Asimismo, el encargado del tratamiento puede incorporar datos del responsable del tratamiento en sus sistemas.
4. Que de conformidad con el artículo 28 del REGLAMENTO (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de los mismos, ambas partes convienen en suscribir el presente Contrato, el cual aceptan expresamente y de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

I. Objeto del contrato

En el marco de la crisis sanitaria actual provocada por la Covid-19, y careciendo el Responsable del tratamiento de medios propios para realizar pruebas PCR al personal que presta servicios en los centros a él adscritos para la detección del COVID-19 (SARS-CoV-2), éste solicita la realización de las mismas al SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, SESPA), encargada del tratamiento.

Mediante las presentes cláusulas se habilita al SESPA, encargado del tratamiento, para tratar por cuenta del Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para llevar a cabo la realización de pruebas PCR a las personas indicadas en los listados aportados por el solicitante de la prestación del servicio.

El tratamiento consistirá en:

Concreción de los tratamientos a realizar			
X	Recogida	X	Registro
X	Estructuración	x	Modificación
X	Conservación		Extracción
X	Consulta	X	Comunicación por transmisión
	Difusión		Interconexión
	Cotejo		Limitación
	Supresión		Destrucción
	Otros		Comunicación

II. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este contrato, el responsable del tratamiento, pone a disposición del SESPA, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Datos de carácter personal de los trabajadores que presten sus servicios en el centro

III. Duración

La duración del presente acuerdo estará vinculada a la de la asunción por parte del SESPA de la realización material de la prestación de servicios solicitada por el Responsable del tratamiento.

IV. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento, y todo su personal se obliga a:

- Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo a las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembro, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en su caso, de las transferencias indicadas en el artículo 49, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - i. La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - ii. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - iii. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - iv. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembro que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que el Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta, cuando proceda, al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
2. Limitación del tratamiento.
3. Portabilidad de los datos.
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección subdireccion.infraestructuras@sespa.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos:

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso, antes del plazo máximo de 24 horas las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Esta comunicación se realizará de la siguiente forma: Enviando un correo electrónico al responsable.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella, se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o del otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

- a) Explicar la naturaleza de la violación de datos.
- b) Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p) Implantar las medidas de seguridad siguientes Medidas de seguridad de acuerdo con la evaluación de riesgos realizada por el encargado del tratamiento, que en todo caso deben abarcar:

- Control de acceso a los datos personales, limitado el acceso a los estrictamente necesarios para el desempeño de las funciones.
- Identificación y autenticación para acceder a equipos y los recursos.
- Copia de seguridad diaria de los datos y verificación semestral de los procedimientos.
- Destrucción segura de la documentación y los datos de los soportes, cuando sea necesario.
- Control de acceso físico a los sistemas de información, limitado a los usuarios que lo requieren.
- Acceso restringido al lugar de almacenamiento de soportes y documentos.
- Dispositivos de almacenamiento dotados de mecanismos que obstaculicen su apertura (bajo llave).
- Registro de las incidencias que afecten o puedan afectar a los datos.
- Existencia de un responsable de seguridad de la información.
- Software antimalware instalado en los sistemas informáticos.
- Firewall.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

V. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula II de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado, en caso de ser necesario.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.



Y en prueba de aceptación y conformidad con todos y cada una de las cláusulas estipuladas, obligándose al cumplimiento de todo lo acordado, lo firman por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento del presente contrato.

Fdo.

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO
(SESPA)

Fdo.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO